

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital: Pesetas

Por un mes 15'00
Por tres meses 38'00
Por seis meses 68'00
Por un año 125'00

Número sueldo 0'75 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los editores y anales de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

3407

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde expresamente designado para este abto, tendrá lugar el de apertura de los pliegos que se hayan presentado conteniendo propuestas para optar a la adjudicación de las obras de instalación de aguas en las calles de Somosierra, Huesca, Transversal a ambas y calle Central de la finca de Santa Isabel, bajo los siguientes tipos:

Con tubería de hierro, ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos (122.642'85 ptas. o con tubería de uralita ciento cuatro mil seiscientos treinta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos. (104.636'59 ptas.).

Las propuestas con uno u otro material, únicamente podrán presentarse en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento (Intervención General) a las horas de 10 a 12 de los citados veinte días hábiles, previa constitución de la fianza provisional que asciende a cinco mil pesetas (5.000'00 ptas) que se consignará en metálico o en valores, incluso Cédulas del Banco de Crédito Local de España, computados conforme determinan las disposiciones vigentes, en la Depositaria Municipal de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales. La fianza definitiva se elevará diez por ciento del remate y podrá constituirse en igual forma que la provisional.

Los pagos se harán efectivos contra certificación mensual de obra ejecutada o materiales acoplados y el plazo final, mediante liquidación formulada por el Sr. Arquitecto, Director de la misma.

Se utilizarán los servicios de cualquiera de los Letrados incorporados al Ilustre Colegio de Logroño, para el bastante de poderes.

El expediente conteniendo el proyecto de las obras, se halla de manifiesto, juntamente con los pliegos de condiciones administrativas, jurídicas y económicas en Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, (Intervención General) pudiendo ser examinados en dicha dependencia durante los mismos días y a las mismas horas señaladas para la presentación de pliegos.

Las propuestas se acomodarán exactamente al siguiente modelo de proposición:

D. vecino de que vive en calle de número bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño, para la contratación y ejecución de las obras de instalación de aguas en las calles de Somosierra, Huesca, Transversal a ambas y calle Central de la finca de Santa Isabel, acepta aquellas y se compromete a ejecutar éstas obras con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo y con tubería de hierro o uralita (táchese lo que no proceda) en la cantidad de pesetas céntimos (se consignará la cantidad en cifra y letras) adquiriendo éste compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad, cuyo nombre exacto estampará).

Logroño, de de 1948. (Firma y rubrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de 150 pesetas y otro Municipal de dos pesetas y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta de las obras de instalación de aguas en las calles de Somosierra, Huesca, Transversal a ambas y calle Central de la finca de Santa Isabel».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de julio de 1948. El Alcalde-Presidente, Julio Pernas

de los suministros por Auto-Abastecimiento a los municipios incluidos en este régimen durante dicha campaña, que ahora termina.

b) Fundamento. Prácticamente terminada la campaña 1947-48 y próxima a comenzar la correspondiente al año agrícola 1948-49, se hace preciso dictar al igual que en años anteriores, normas que reglamenten la total liquidación de esta campaña y den paso al régimen legal de la que va a iniciarse.

En su vista dispongo:

c) Fecha tope para entrega de patatas procedentes de la campaña 1947-48. Hasta el 31 de Mayo inclusive, podrán entregarse por los productores de las 16 provincias de la Zona Norte, en los almacenes respectivos cuantas cantidades de patatas, sobrantes de siembra, error de calculo, etc., queden en su poder debiendo cerrarse a efectos de compra los almacenes de todos los colaboradores de cada Orapa Provincial, en 31 de Mayo citado, procediendo a continuación cada oficina provincial al ajuste y liquidación de asistencias.

d) Fecha de validez de los conduces de la campaña 1947-48. A partir de 1.º de junio de 1948 primer día posterior al de la fecha señalada para expirar la campaña 1947-48, quedarán sin validez y automáticamente caducados todos los conduces procedentes de la campaña anterior y que obren en poder de las Alcaldías o juntas Administrativas, siendo exigibles a partir de dicho 1.º de junio los conduces nuevo modelo para la campaña 1948-49, o los que, como sobrante de la anterior, hayan sido debidamente habilitados por estas oficinas.

e) Obligatoriedad de utilización del conduce. A partir de 1.º de junio actual, toda patata de la nueva cosecha, ha de circular ineludiblemente desde este domicilio de productor a almacén, au que éste se halle situado en la misma localidad de aquél, amparada en el conduce reglamentario, expedido única y exclusivamente por la Alcaldía o Junta Administrativa del lugar de origen y empleando los modelos correspondientes a la nueva campaña, insistiéndose en que todo traslado, venta o entrega de patatas, aún cuando se realice en la misma localidad de producción y hasta para autoabastecimiento del mismo, ha de producir el oportuno conduce documento que en el sistema de intervención y recogida de cosechas establecido en la Zona Norte, tiene, además del carácter de documento de circulación el papel preponderante de documento contable para abono en la cuenta de cada Ayuntamiento de las patatas que este entrega y cargo de las mismas a los colaboradores que las adquieren a localidad que se autoabastece a razón por la que ningún colaborador, admitirá bajo ningún concepto en sus almacenes, entradas de patatas procedentes de compra a productores sin la previa presentación y entrega del reglamentario conduce.

f) Liquidación de conduces sobrantes de la pasada campaña. En el plazo que media desde la publicación de esta Circular, hasta el 15 de junio próximo, todas las Alcaldías de las diversas provincias de la Zona Norte, procederán a liquidar en las oficinas de la ORAPA Provincial respectiva, sus existencias de conduces de la campaña, devolviéndose aquellos que no hayan sido utilizados, ya se trate de talonarios completos o mediados exigiendo el correspondiente recibo por los impresos que devuelvan. Cada ORAPA Provincial y en el plazo improrrogable que media del 16 al 20 de junio próximo revisará y comprobará la devolución de todo los conduces que aparezcan en poder de los Ayuntamientos según la hoja de control de conduces que a cada uno de los mismos lleva, formando en 20 de junio un estado demostrativo por Ayuntamientos, de los conduces que aparezcan como no justificados en su empleo enviando dicho resumen a las Oficinas Centrales de esta Comisaría en unión de los conduces devueltos por las Alcaldías, para proceder en consecuencia.

g) Circulación del almacén a consumo. Para la circulación de la patata desde almacén recolector a consumo, cualquiera que sea su destino, se precisará, como en las campañas anteriores y según está ordenado por las disposiciones vigentes, la correspondiente guía de circulación expedida en el modelo único reglamentario y precisamente por la Inspección de esta Comisaría de la Zona Norte en cada provincia, de la que en cada caso se solicitará en la forma debida.

h) Liquidación de autoabastecimiento. Todos los Ayuntamientos de la Zona Norte que hayan sido declarados total o parcialmente autoabastecidos para la campaña 1947-48 realizarán, desde la fecha de publicación de esta circular hasta el 15 de junio próximo, la liquidación de los racionamientos realizados a los respectivos municipios en dicho régimen de autoabastecimiento, con nuestras respectivas ORAPA

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 139 3425

a) Objeto

Dar por terminada la campaña de compra de patatas, correspondiente al año agrícola 1947-48 y reglamentar la recogida, revisión y liquidación de conduces sobrantes en poder de las Alcaldías, Juntas Administrativas y O.R.A.P.A.S. Provinciales de esta Zona Norte, y

Provinciales, utilizando para ello los impresos ARAPAS 46-P. reglamentarios, debiendo las Oficinas Provinciales formular y remitirme en 20 de junio próximo estado demostrativo de las cantidades consumidas por autoabastecimiento en cada Ayuntamiento de su provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de junio de 1948.

El Comisario de Recursos,

Firmado: Benito Cid

Obras Públicas

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

3318

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 5 de junio del corriente año, ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Daniel Soto Corzana para establecer una derivación eléctrica desde la caseta de transformación que Bodegas «El Montecillo» S. A. tiene instalada en Navarre, te, hasta su fábrica Cerámica-sita en dicha localidad en el término «La Manzanera».

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31 del Martes 16 de marzo pasado, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Navarre, te, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, ni la Empresa Electra, Recajo S. A. ponen ningún reparo sobre la proximidad de la línea que se proyecta, con la telefónica particular de esta última Sociedad.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria, de la Comisión Provincial, y Abogacía del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente y manifiesta que debe de atenderse a las condiciones establecidas con arreglo, a las disponibilidades de la central de que procede, para el suministro de energía o corriente a dicha línea.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que la línea de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentarse el documento que la acredite para el pago de los derechos reales que devengue.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del

Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.º.—Las obras que comprenden de esta concesión, con una longitud de 374 metros, se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Técnico Industrial Electricista, D. Ricardo Larrinaga Ruiz de Azaú, con fecha 15 de enero de 1948, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.º.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.º.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.º.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura, de la terminación de las Obras para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación, los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta del peticionario.

5.º.—No se podrá dar comienzo a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3.º del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

6.º.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902 a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes, o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la administración modificar los términos de la autorización o suspender temporalmente si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario

tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.º.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.º.—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

10.º.—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones, deberá participar él mismo, su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1.50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente y demás modificaciones posteriores.

1.º.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones impuestas y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del R. D. de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 8 de junio de 1948.

El Ingeniero Jefe

«José R. Carralido»

Administración de Justicia

EDICTO

Por virtud del presente Edicto se cita llama y emplaza a Carlos García Conejero, de 47 años, hijo de Antonio y de Cecilia natural de Vigo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración con relación al Hurto de que fué objeto, y cuyo sumario se instruye con el N.º 169 de 1948 en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez de Instrucción

Cédula de Notificación

3356

El Sr. Juez de primera instancia de Nájera y su partido ha dictado sentencia en el juicio declarativo que a continuación se menciona cuya sentencia comprende el encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se insertan.

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Nájera a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera

Instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio clarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. Joaquín Poblet Ortiz de Zárate, en nombre y representación de D. Sergio Jiménez Aliende, mayor de edad, viudo labrador y vecino de Hormilleja, bajo la dirección del letrado D. Gonzalo Carrillo, contra D. Jesús, D.ª Victoria y D.ª Ladislada Jiménez Navarrete, mayores de edad, casados, vecinos respectivamente de Logroño, Madrid y Hormilleja y contra los maridos de las últimas D. Marcelino Ledesma de la primera y D. Maximiano Calvo Salazar, de la segunda, representada la última y su esposo por el Procurador D. Martín Pascual bajo la dirección del letrado Don Carlos García Ros, y declarados en rebeldía los otros dos demandados, sobre acción de comini dividendo de finca urbana en dicho pueblo de Hormilleja.

PART E DISPOSITIVA.—FALLO.—Que debo absolver y absuelto a D. Jesús, D.ª Victoria y D.ª Estadislada Jiménez Navarrete y a los maridos de estas últimas Marcelino Ledesma y Maximiano Calvo Salazar, de la demanda contra ellos impuesta por D. Sergio Jiménez Aliende, sin expresar condena de costas, y por la rebeldía de los demandados D. Jesús y D.ª Victoria Jiménez Navarrete y el esposo de esta última D. Marcelino Ledesma, notifíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia y en el Diario de Avisos de esta localidad si lo hubiere.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación a los declarados rebeldes expido la presente que firmo en Nájera primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

EDICTO

3402

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean ser dueños de las caballerías, cuyas reseñas son las siguientes:

Un caballo negro, de alzada mediana, herrado de las patas delanteras, de unos 10 a 12 años.

Una burra colina, de color castaño, vieja de unos 20 años, las cuales fueron abandonadas por unos gitanos en el pueblo de Eñtrena el día 23 de Abril de 1948 a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia de Logroño comparezcan ante este Juzgado, para poder ser acreditadas la posesión de dichos semovientes; bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 28 de Junio de 1948

El Juez de Instrucción.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.